

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019****()**

Por la cual se modifica el artículo 97 de la Resolución 1885 de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos, 173, numeral 3 de la Ley 100 de 1993, 5, literal i) de la Ley 1751 de 2015 y 2, numeral 30 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política, la Seguridad Social en Salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, reglamentado como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad adscrita a este Ministerio, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en el artículo 2.6.4.3.5.1.1 que la ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud, en los términos establecidos por este Ministerio.

Que el artículo 2.6.4.1.3 ibídem, faculta a la ADRES para adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la precitada Ley 1753 de 2015, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 y las normas que los modifiquen o sustituyan, así como, que adoptará los mecanismos y especificaciones técnicas para los diferentes procesos asociados a la administración de los recursos.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.4 ídem, establece que la ADRES podrá adelantar directamente o contratar, total o parcialmente, la verificación del cumplimiento de los requisitos de los recobros, de acuerdo con los modelos y mecanismos operativos que defina esa entidad, y que adoptará el procedimiento para la verificación de la acreditación de los requisitos esenciales para el pago de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios con cargo a la UPC, así como para el pago de las solicitudes de recobro que resulten aprobadas.

Que la Ley 1955 de 2019 expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", y dispone en el artículo 240, que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 97 de la Resolución 1885 de 2018"

Que la Resolución 1885 de 2018, modificada por la Resolución 848 de 2019, que establece el procedimiento, términos y condiciones para la presentación de recobros/cobros de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, ante la ADRES, entre otros, prevé en los artículos 52 y 97 que el objeto de la etapa de auditoría integral es la *"verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros/cobros"*, y establece una serie de disposiciones transitorias para la implementación del citado procedimiento, respectivamente.

Que la ADRES ha informado a este Ministerio que en la actualidad existen solicitudes de reconocimiento y pago de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo radicadas y pendientes por surtir el trámite de auditoría integral, lo que ha conllevado una afectación en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

Que, conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario que la ADRES, en el marco de sus competencias, adopte de manera excepcional, mecanismos alternativos y transitorios para surtir el proceso de auditoría de los recobros/cobros que hayan sido radicados y se encuentren pendientes de surtir dicha etapa, a efectos de generar un flujo adecuado y oportuno de los recursos, que impacte en el acceso en la prestación del servicio público de salud, como servicio público de carácter obligatorio, dando continuidad en la operación del SGSSS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar el numeral 8º al artículo 97 de la Resolución 1885 de 2018, así:

"8. La ADRES definirá un mecanismo excepcional y transitorio para la verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales para el pago de los recobros/cobros, de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, que se hayan prestado hasta la entrada en operación del mecanismo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, y que no hagan parte del mecanismo previsto en el artículo 237 de la citada Ley. El pago se efectuará en los términos del Decreto 780 de 2016".

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica la Resolución 1885 de 2018, modificada por la Resolución 848 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social